Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-110-0
ACCIÒN DE TUTELA.
Accionante: LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ identificado con la CC No. 72.257.118
Accionado: DIMANTEC SAS.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Abril Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA.** Informándole que se encuentra pendiente para estudio recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra auto de fecha 15 de Marzo de 2.022. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Abril Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)..

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 04 de Abril de 2.022, mediante el cual el Despacho resolvió no conceder la impugnación propuesta por el apoderado judicial del accionante Dr. ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la CC No 71.103.829 de Medellín y T.P No.90.539 del C.S. de la J , por considerar que fue presentada de manera extemporánea, arguyendo lo siguiente:

1. El despacho para negar la impugnación, manifestó:

"Revisada la acción constitucional de la referencia da cuenta que mediante auto datado 15 de marzo del 2022 el Juzgado profirió fallo, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha a través del Correo Institucional; en fecha 23 de marzo del 2022 el apoderado del accionante Dr. ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la CC No 71.103.829 de Medellín y T.P No.90.539 del C.S. de la J. presento escrito APELANDO el fallo proferido, lo que a nuestro entender legal y procedente se trataría de una impugnación al fallo, a lo que debe indicarse que la misma no es procedente al no ajustarse a derecho por estar fuera de los términos de ley, ya que el término concedido dentro del fallo de la presente acción constitucional fue de tres (03) días, tal y como lo establece el Decreto 2591 de 1991 art. 31 y 32."

2. Al haberse notificado el fallo el 15/03/2022 (MARTES), el término de los tres (3) días comienzan a correr dos (2) días después (JUEVES), tal y como lo ordena el Inc. 3º del Art. 8º del Dec 806/2020, el cual reza:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

3. Así las cosas, señora Juez, según el Decreto antes señalado que se encuentra en plena vigencia por la virtualidad en que nos encontramos por el COVID 19, el caso de marras comenzaba a correr el término para impugnar la sentencia adversa al accionante, desde el 18/03/2002 hasta el 23/03/2022, puesto que el día lunes 21/03/2022 fue festivo; razón por la cual, al haberse interpuesto el escrito de impugnación (APELACION) el 23/03/2022 como lo señala el despacho, fue interpuesto dentro de los términos de los tres (3) días, tal y como lo establece el Decreto 2591 de 1991 art. 31 y 32

Por lo anterior, solicita se revoque el auto en comento y en su lugar se le conceda la impugnación para que sea el superior quien decida si admite o no la impugnación objeto de mi recurso. Con esto agoto la via ordinaria, para no tener que recurrir a una constitucional para que no se me vulnere el derecho constitucional que me asiste de la doble instancia

De lo previamente expuesto, considera el Despacho que si bien el actor manifiesta que se encontraba en término para presentar la impugnación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 inci.3 del Decreto 806 de 2020, lo cierto está que de la interpretación de la norma se entendería que tal postulado es aplicable para los procesos ordinarios, puesto que tratándose de Acciones Constitucionales, en primer lugar el trámite debe ser realizado de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-110-0
ACCIÒN DE TUTELA.
Accionante: LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ identificado con la CC No. 72.257.118
Accionado: DIMANTEC SAS.

manera inmediata, se le estaba indicando al actor una decisión adoptada por el Despacho como lo era el fallo de la acción constitucional, al cual no se le corre un traslado como tal, sino que se le da por enterada a la parte de la decisión, sin dejar a un lado que ya las partes se encontraban debidamente enteradas de la existencia de la Acción Constitucional, que igualmente el decreto 2591 de 1991 en su artículo 31, es clara al indicar que las partes tienen 3 días para presentar impugnación en caso de no encontrarse de acuerdo con el fallo adoptado por el Despacho y el cual actualmente no se encuentra derogado.

Igualmente del estudio de la acción de tutela, se advierte que el actor presentó la impugnación en fecha 23 de Marzo de 2.022; la SENTENCIA de tutela de fecha 15 de marzo 2.022, la cual fue notificada en la misma fecha al correo electrónico luiscarlos1379@gmail.com; es decir, que la parte accionada contaba con Tres (3) días para impugnar (17, 18 y 22 de marzo de acuerdo a lo que establece la ley en el Decreto 2591 de 1991 para impugnar ya había transcurrido pues venció el día 22 de marzo del cursante, lo que torna la impugnación extemporánea, para mayor ilustración procede el Despacho a aportar calendario para el control de términos, pantallazo de la constancia del envío de la notificación de fallo.

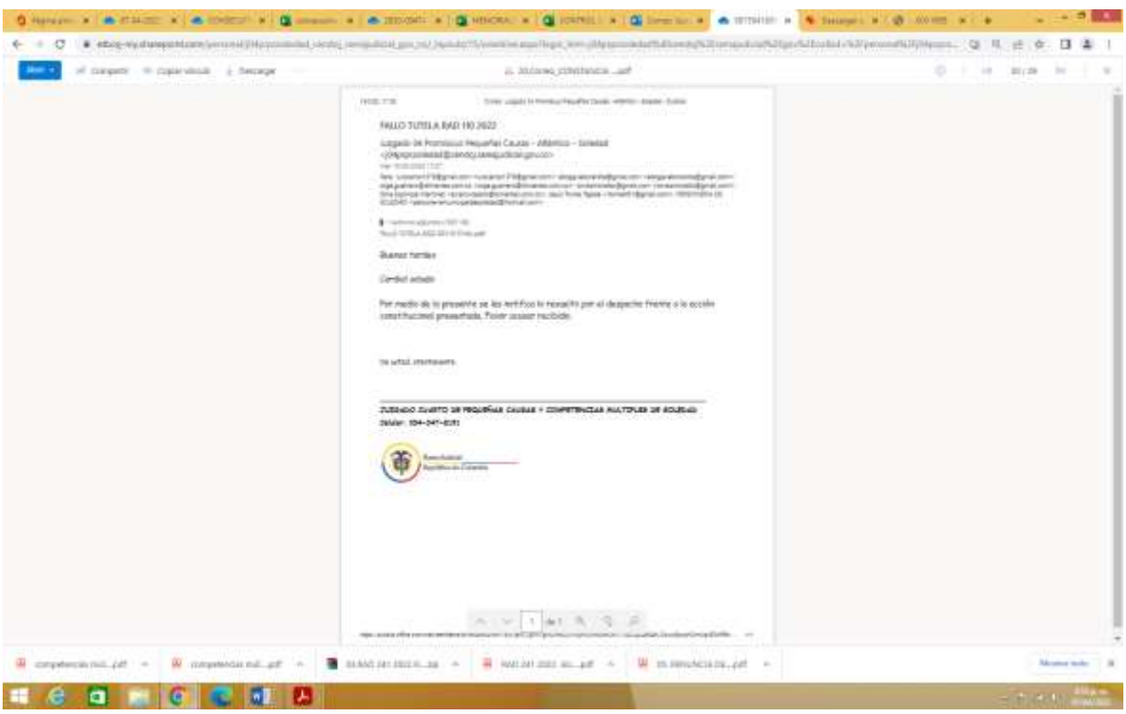

Siendo, así las cosas, éste Despacho no accederá a admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 04 de abril de 2022; tomando en consideración que la impugnación fue presentada de manera extemporánea.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

R E S U E L V E

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-110-0

ACCIÒN DE TUTELA.

Accionante: LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ identificado con la CC No. 72.257.118

Accionado: DIMANTEC SAS.

1. **No accede** a admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto datado 04 de abril de 2022 presentado por el apoderado judicial del accionante Dr. ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la CC No 71.103.829 de Medellín y T.P No.90.539 del C.S de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:**00 A.M**
Soledad, _____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-110-0
ACCIÒN DE TUTELA.
Accionante: LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ identificado con la CC No. 72.257.118
Accionado: DIMANTEC SAS.
Soledad, Abril **Veinte (20) d**e Dos Mil Veintidós (2022).

Oficio No.262- 2022

Señor:
LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ
Email : luiscarlos1379@gmail.com **aboga.laboralista@gmail.com**

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: . No accede a admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto datado 04 de abril de 2022 presentado por el apoderado judicial del accionante Dr. ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la CC No 71.103.829 de Medellín y T.P No.90.539 del C.S de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Cordialmente

,

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-110-0
ACCIÒN DE TUTELA.
Accionante: LUIS CARLOS DE LAS AGUAS RUIZ identificado con la CC No. 72.257.118
Accionado: DIMANTEC SAS.
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21f905a75b5963a8a3b7e1f81ccc5a547a901055ea156e46428162b71902894b
Documento generado en 20/04/2022 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica